



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835-7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 07

SERIE 2024-2025

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, PARA ESTABLECER Y DEMARCAR UN ÁREA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS EN LA CALLE DOMINGO GILORMINI EN EL BARRIO INDIOS, DE GUAYANILLA Y; PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

F.G.B.
✓
POR CUANTO: La Ley Núm. 107, ante, en su Artículo 1.008, establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. En particular, el inciso (u), podrá adoptar ordenanzas disponiendo la reglamentación del estacionamiento de vehículos en las áreas urbanas de los municipios, incluyendo la reglamentación referente al sistema de metros para estacionamientos. Dichas ordenanzas deberán garantizar que las facilidades de estacionamiento se utilicen de una forma eficiente y a beneficio del desarrollo de los municipios y el bienestar de sus habitantes.

JD
POR CUANTO: La Comisión de Transportación y Obras Públicas de la Legislatura Municipal de Guayanilla se reunió el día 23 de agosto de 2024, para realizar una vista ocular para atender la petición de una rotulación de área de estacionamiento para impedidos en las inmediaciones de la Iglesia Semaum Nuevo Corazón, ubicada en la Calle Domingo Gilormini en el Barrio Indios de Guayanilla. La petición a la Legislatura Municipal para atender este asunto fue sometida a la Legislatura Municipal el 12 de julio de 2024.

POR CUANTO: Según se desprende del Informe de la referida Comisión, la petición es por motivo a que la Iglesia recibe la visita de personas con impedimentos y tienen la problemática de que los vecinos del área estacionan los vehículos en la entrada del portón bloqueando la entrada donde ubica la rampa para acceder a la iglesia.

POR CUANTO: Es de sumo interés para la presente Administración Municipal, ofrecer a los ciudadanos ciertas herramientas que propicien seguridad y salvaguardar y proteger su salud. Es por ello, que se hace necesario designar el área del estacionamiento para impedidos frente al portón que da acceso a la Iglesia Semaum Nuevo Corazón.

POR CUANTO: La Administración Municipal de Guayanilla considera que la presente legislación Municipal está enmarcada dentro de un fin público, promueve los intereses y objetivos del Municipio en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.



ORDENANZA NÚMERO 07

SERIE 2024-2025

Página 2

POR TANTO: ORDENESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYANILLA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1RA: Se autoriza a establecer y demarcar un área de estacionamiento para personas con impedimentos frente al portón que da acceso a la Iglesia Semaum Nuevo Corazón, ubicada en la Calle Domingo Gilormini en el Barrio Indios de Guayanilla.

SECCIÓN 2DA: Disponiéndose que la demarcación del área designada para estacionamiento con impedimentos, entiéndase, la rotulación y el marcado del área y así como el espacio para el estacionamiento de vehículo será de conformidad y en atención con la legislación y reglamentación aplicable.

SECCIÓN 3RA: Se dispone, además, que para los fines de esta Ordenanza se deberá tomar en consideración al momento de demarcar, que no se interfiera con alguna entrada de vehículos a los residentes del área. Además, se deberá instalar rótulo de "No Estacione- Área de Impedidos" en el área demarcada.

SECCIÓN 4TA: La demarcación de las áreas de estacionamiento autorizados por la presente Ordenanza, será hasta la fecha en que la Iglesia Semaum Nuevo Corazón esté activa como congregación en la propiedad de la Calle Domingo Gilormini; una vez se materialice este hecho queda sin efecto el área de estacionamiento autorizado. Sin embargo, se establece que este estacionamiento no será exclusivo para los visitantes de la iglesia, este podrá ser utilizado por aquella persona que ostente el permiso especial para estacionar en estas áreas.

SECCIÓN 5TA: Se autoriza al Municipio de Guayanilla a que incurra en los gastos necesarios para la debida demarcación del área designada según lo autorizado en esta Ordenanza.

SECCIÓN 6TA: Se autoriza la imposición de multa administrativa a toda persona que se estacione u obstruya un área designada como área de estacionamiento para personas con impedimentos, sin estar debidamente autorizado para ello y/o sin estar exhibiendo el correspondiente rótulo removible. Para los efectos de esta falta administrativa, se entenderá por estacionar u obstruir el colocar un vehículo o detenerse a esperar o dejar a cualquier persona, u obstruir la entrada de dicha área designada para estacionamiento para las personas con impedimentos. La multa impuesta se penalizará de conformidad al procedimiento de multa administrativa establecido en la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", en cuanto a las disposiciones legales de "Actos ilegales y penalidades"¹ de la referida Ley Núm. 22, ante.

SECCIÓN 7MA: Esta Ordenanza de carácter general comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde y después de diez (10) días de su publicación en al menos, un periódico de circulación general o de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.

¹ Artículo 2.29 de la Ley 22



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYANILLA
LEGISLATURA MUNICIPAL
APARTADO 560550
GUAYANILLA, PUERTO RICO 00656-0550
TELÉFONO (787) 835 7559
Email: legislatura@guayanillapr.net

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria

ORDENANZA NÚMERO 07

Página 3

SERIE 2024-2025

F.F.O.
✓

SECCIÓN 8VA: Copia fiel y exacta de esta Ordenanza le será enviada al Departamento de Obras Públicas, a la Policía Municipal y Estatal de Guayanilla, a la persona solicitante, al Departamento de Estado, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico (OGP), a la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente. y a las demás agencias pertinentes para su acción correspondiente.

§

**APROBADO POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE
GUAYANILLA, PUERTO RICO, EN SESION ORDINARIA EL 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2024.**

Francisco Quirós Orengo

Hon. Francisco Quirós Orengo
Presidente
Legislatura Municipal

Yomaira Nieves Albino

Sra. Yomaira Nieves Albino
Secretaria
Legislatura Municipal

**APROBADA Y FIMADA POR EL HONORABLE ALCALDE DE GUAYANILLA,
PUERTO RICO, EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.**

Raúl Rivera Rodríguez

Hon. Raúl Rivera Rodríguez
Alcalde

**SOMETIDO POR MIEMBROS DE LA COMISION DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS
PÚBLICAS**

HON. NÉSTOR J FIGUEROA GONZÁLEZ - *PRESIDENTE COMISIÓN*

HON. FRANCISCO QUIRÓS ORENGO

HON. GLENDA ALVARADO PAGÁN

HON. LYNNETTE PAGÁN LÓPEZ

HON. SAIME FIGUEROA RODRÍGUEZ